

NIT.899.999.055-4

**RESOLUCIÓN NÚMERO****DE 2015**

( )

“Por la cual se modifican los artículos Primero y Tercero y el párrafo del artículo Segundo de la Resolución 3286 de 2005”

**LA MINISTRA DE TRANSPORTE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 15 del artículo 6 del Decreto No. 087 de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto 087 de 2011, en su artículo 6 numeral 15, establece: “*Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo*”.

Que la Ley 981 de 2005, en su artículo 5 señala:

*“BASE GRAVABLE Y TARIFA DE LA SOBRETASA AMBIENTAL. Para efectos del cobro y recaudo del tributo debe entenderse como base gravable el valor total del peaje a pagar por cada vehículo que transite por la vía, según la clasificación vigente al momento de su causación.*

*La tarifa a aplicar sobre la base gravable será del cinco por ciento (5%).”*

Que el Ministerio de Transporte mediante Resolución 3286 de 2005 autorizó el cobro de la Sobretasa Ambiental del cinco por ciento (5%) sobre las tasas de peaje que se cobran en las estaciones de recaudo ubicadas en la vía Cartagena-Barranquilla, que se sitúa o afecta el Parque Natural Distrital Ciénaga de la Virgen.

Que la Ley 1718 del 10 de junio de 2014, “Por medio de la cual se modifica el artículo 5° de la Ley 981 de 2005”, determinó la base gravable y tarifa de la sobretasa ambiental, así:

*“Artículo 1°. Modifíquese el artículo 5° de la Ley 981 de 2005, el cual quedará así:*

***Artículo 5°. Base gravable y tarifa de la sobretasa ambiental. Para efectos del cobro y recaudo del tributo debe entenderse como base gravable el valor total del peaje a pagar por cada vehículo que transite por la vía, según la clasificación vigente al momento de su causación.***

***La tarifa a aplicar sobre la base gravable será del ocho por ciento (8%).”***  
(resaltado y subrayado fuera de texto).

Que el Instituto Nacional de Vías en la Cláusula Quinta del contrato de concesión número 503 de 1994, cedió al Consorcio Consultores de Desarrollo S.A. Edgar Navarro Vives, los derechos de recaudo de peaje de las estaciones de Marahuaco y Puerto Colombia, localizadas en la vía Cartagena – Barranquilla, como fuente de recaudo.

Que por lo anterior, se hace necesario modificar la resolución 3286 de 2005, en el sentido de señalar que la base gravable y tarifa de la sobretasa ambiental será del 8% para las estaciones de Marahuaco y Puerto Colombia, ubicadas en la vía Cartagena - Barranquilla y que tienen un tramo de vía situado sobre la vía Parque Natural Distrital Ciénaga de la Virgen.

En mérito de lo expuesto,

“Por la cual se modifican los artículos 1 y 3 y el párrafo del artículo 2 de la Resolución 3286 de 2005”

---

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Modificar el artículo 1 de la Resolución 3286 de 2005, el cual quedará así:

“Artículo 1. Autorizar el cobro de la Sobretasa Ambiental del ocho por ciento (8%) sobre las tasas de peaje que se recaudan en las estaciones de Marahuaco y Puerto Colombia, ubicadas en la vía Cartagena - Barranquilla y que tienen un tramo de vía situado sobre la vía Parque Natural Distrital Ciénaga de la Virgen, de conformidad con la Ley 1718 de 2014, la que lo modifique, adicione o sustituya.”

**Artículo 2.** Modificar el párrafo del artículo 2 de la Resolución 3286 de 2005, el cual quedará así:

“(…)

Parágrafo. La Sobretasa Ambiental del ocho por ciento (8%), será fijada para cada categoría vehicular, aproximando su valor a la centena más cercana.”

**Artículo 3.** Modificar el artículo 3 de la Resolución 3286 de 2005, el cual quedará así:

“Artículo 3. Los recursos recaudados por la Sobretasa Ambiental serán destinados exclusivamente por la autoridad ambiental competente para la ejecución de planes, programas y proyectos orientados a la recuperación y conservación de las áreas afectadas por las vías, de conformidad con la reglamentación de las áreas afectadas por las vías que para tal efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”

**Artículo 4.** Los demás términos de la Resolución 3286 de 2005, continúan vigentes.

**Artículo 5.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá, D. C a

**NATALIA ABELLO VIVES**  
**Ministra de Transporte**

Martha Inés Lobo Soler Experto G-3 Grado 8 - Agencia Nacional de Infraestructura  
Diana Marcela Blanco – Apoyo Ambiental - Agencia Nacional de Infraestructura  
Ricardo Enrique Galezo Mazonett Asesor Jurídico - Agencia Nacional de Infraestructura  
Margarita Montilla Herrera – Gerente Asesoría Legal 1- Agencia Nacional de Infraestructura  
Alberto Augusto Rodríguez Ortiz - Gerente de Proyectos Carretero 5 - Agencia Nacional de Infraestructura  
Andrés Figueredo Serpa- Vicepresidente Gestión Contractual- Agencia Nacional de Infraestructura.  
Daniel Antonio Hinesrosa Grisales - Jefe Oficina Asesora de Jurídica - Ministerio de Transporte.